



UNIVERSIDAD MAYOR

para espíritus emprendedores

RCG/IDB/cbc

**APRUEBA INSTRUCTIVOS DE:
SEGURIDAD PARA USO DE CORREOS
ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES Y USO
DE SERVICIOS DE INTERNET, QUE
INDICA.**

DECRETO N°16

Santiago, 17 diciembre de 2020

VISTOS:

- 1° La necesidad de establecer normativa interna, en materias de Ciberseguridad;
- 2° Las atribuciones que me confiere lo dispuesto en la letra m) del N° 3 del artículo 27 de los Estatutos de la Universidad Mayor.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, de acuerdo al modelo educativo y al plan estratégico institucional, la Universidad Mayor reconoce la relevancia de actualizar y/o crear políticas e instructivos en el ámbito de la ciberseguridad;
- 2° Que, en atención a lo anterior, se hizo necesario crear un “proyecto de ciberseguridad” integrado por un grupo estable de miembros, compuesto por autoridades, directores, docentes y colaboradores de Universidad Mayor, que pudieran establecer instructivos que regulen materias como las formas, condiciones y requisitos para la utilización de los servicios de correo electrónico institucional y las condiciones de acceso y de uso de los recursos digitales de la Universidad Mayor;
- 3° Que, en razón de la necesidad descrita en el punto precedente, se elaboraron los siguientes documentos: “Instructivo de uso de correos electrónicos institucionales” e “Instructivo de uso de servicios de internet”, cuyo ámbito de aplicación, se extenderá a ambas sedes de Universidad Mayor, para aquellas personas o grupos, que en dichos instrumentos se especifique, y;



UNIVERSIDAD MAYOR

para espíritus emprendedores

4° Que, los Instructivos antes referidos, se ajustan a la Reglamentación vigente de la Universidad Mayor.

DECRETO:

1° Apruébense, los siguientes instrumentos: “Instructivo de uso de correos electrónicos institucionales” e “Instructivo de uso de servicios de internet”;

2° Adjúntense a continuación de la presente, una copia de los instructivos aprobados, y;

3° Cúmplase lo resuelto en el presente Decreto Universitario, a contar de esta misma fecha.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Rubén Covarrubias Giordano, Rector–Inger Dahl Bravo, Secretaria General.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Le saluda atentamente,

INGER DAHL BRAVO
Secretaria General



Distribución:

- Vicerrectores
- Decanos
- Directores
- Archivo Secretaría General



UNIVERSIDAD MAYOR
para espíritus emprendedores

I. INSTRUCTIVO DE USO DE CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES

Normas generales

Artículo 1°. El Instructivo de Uso de Correos Electrónicos Institucionales de la Universidad Mayor, en adelante, la Universidad, constituye un instrumento que contiene y regula las condiciones, requisitos, derechos, obligaciones, prohibiciones y, en general, las formas y condiciones de utilización de los servicios de correo electrónico a los que deben ceñirse todos los docentes, investigadores, estudiantes y trabajadores administrativos de la Universidad a quienes se les brinde acceso a los servicios de correo electrónico institucionales.

Este Instructivo no se aplica a los casos excepcionales de personas que, sin ser parte de la comunidad universitaria, se les concede temporalmente y para finalidades específicas una cuenta de correo electrónico institucional, rigiendo respecto de ellas los términos y condiciones particulares a las cuales adhieren.

Artículo 2°. El incumplimiento o vulneración de este Instructivo, debidamente acreditado, constituirá un incumplimiento grave de los deberes y obligaciones para con la Universidad Mayor y justificarán la aplicación de las medidas disciplinarias internas establecidas en los Reglamentos, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles, laborales y penales que se deriven de dichas conductas. Lo anterior, en razón de que la cuenta de correo electrónico es también un elemento de autenticación de la identidad de los miembros de la comunidad universitaria y, en tal carácter, le brinda acceso a la generalidad de los servicios digitales de la Universidad Mayor.

Artículo 3°. Los servicios de correos electrónicos que provee la Universidad a sus docentes, investigadores, estudiantes y trabajadores administrativos, así como el uso de los mismos, se encuentran implementados de manera exclusiva como herramientas de trabajo y de apoyo a la labor universitaria, a fin de facilitar la comunicación, el intercambio de ideas, la gestión interna y el acceso a sistemas de información.

Artículo 4°. Los servicios de correo electrónico provistos por la Universidad Mayor, constituyen un activo de la misma que tiene por finalidad contribuir al desarrollo de la actividad universitaria, permitiéndose su uso únicamente para tal finalidad.

Sin perjuicio de lo anterior, se permitirá el uso personal de los mismos, en la medida que no se destine a actividades ilícitas, no afecte la seguridad de las redes ni la imagen pública de los miembros de la comunidad universitaria o de la propia Universidad Mayor.



UNIVERSIDAD MAYOR

para espíritus emprendedores

Artículo 5°. Las cuentas de correo electrónico institucional son personales e intransferibles, por lo que es responsabilidad de cada miembro de la comunidad universitaria mantener en secreto la contraseña de acceso a las mismas; en consecuencia, cada persona es responsable de todas y cada una de las actividades vinculadas al uso del correo electrónico institucional que le fue asignado.

Serán considerados como correos institucionales todas las casillas electrónicas del tipo @umayor.cl, @mayor.cl, @miclubmayor.cl, @mayorcl.onmicrosoft.com y cualquier otro que se informe en el futuro a la comunidad universitaria.

Artículo 6°. Los docentes, investigadores, estudiantes y trabajadores administrativos están obligados a informar de inmediato a la Dirección de Tecnologías de la Información (DTI), a través de correo electrónico o por cualquier medio ágil y eficiente, de todo uso no autorizado de su cuenta de correo electrónico o cualquier otra vulneración a la seguridad de la misma.

Artículo 7°. El uso del correo electrónico institucional queda sujeto a las siguientes limitaciones:

- a) Se prohíbe cualquier uso de naturaleza comercial, así como el envío masivo o indiscriminado de correos a destinatarios que no los han solicitado;
- b) No se debe usar este servicio para contestar encuestas ajenas al ámbito universitario, participar de concursos, enviar o reenviar cadenas de mensajes, participar de juegos o reenviar publicidad comercial;
- c) Se prohíbe utilizar el correo electrónico para difamar, insultar, acosar, acechar, amenazar o realizar cualquiera otra conducta incivil contra personas e instituciones;
- d) No se permite el uso del correo electrónico institucional para publicar, distribuir o divulgar contenidos difamatorios, obscenos, ofensivos, homófobos, racistas o ilegales;
- e) Está prohibido facilitar el uso de la cuenta de correo electrónico a terceros;
- f) Bajo ningún concepto está permitido revisar el contenido de la correspondencia electrónica de otra persona, salvo que ella otorgue su autorización expresa; y
- g) Por regla general, y salvo que del tenor de la comunicación denote una naturaleza diferente, las informaciones recibidas por correo electrónico deben entenderse como confidenciales.

Artículo 8°. Tratándose de funcionarios y de directivos o autoridades de la Universidad Mayor que, por cualquier causa, deban ausentarse de sus labores, es su deber activar en la cuenta de correo electrónico institucional un mensaje automatizado indicativo de que se encuentran fuera de la oficina, señalando también la cuenta de correo electrónico institucional de quien les reemplace durante el período de ausencia.



UNIVERSIDAD MAYOR

para espíritus emprendedores

Si por cualquier motivo lo anterior no fuera posible, dicha acción podrá ser llevada a cabo por la Dirección de Tecnologías de la Información (DTI), a solicitud de la jefatura correspondiente.

Exceptúense de la aplicación de esta norma los socios de la Universidad y los miembros del Directorio de la misma.

Artículo 9°. El uso y consulta periódica del correo electrónico institucional es obligatorio para todos los trabajadores administrativos a quienes se les haya asignado un equipo computacional conectado a Internet para la realización de las labores y funciones inherentes a sus cargos, por lo que se presume conocida por parte del trabajador toda información enviada por sus superiores a través de tal medio, así como el deber de confidencialidad respecto de la misma.

1. Sobre la gestión de los servicios de correo electrónico.

Artículo 10°. Corresponde a la Dirección de Tecnologías de la Información (DTI) de la Universidad, implementar y desarrollar todas las acciones necesarias y suficientes para mantener el servicio de correos electrónicos institucionales operativo, verificando su correcto funcionamiento y adoptando las acciones que sean necesarias para corregir los problemas que se presenten.

Artículo 11°. La Dirección de Tecnologías de la Información (DTI) velará por el buen uso del servicio de correo electrónico institucional fiscalizando el envío masivo de correos desde las casillas institucionales con el objetivo de impedir que éstas sean consideradas emisoras de correos SPAM, como, asimismo, gestionará las medidas necesarias para que los servicios de correo electrónico de la Universidad sean retirados de cualquier registro o listado que impida o limite el alcance mundial del mismo.

Artículo 12°. La Dirección de Tecnologías de la Información (DTI) podrá monitorear, inspeccionar, denegar la creación y/o eliminar una cuenta de correo electrónico institucional en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Cuando el responsable de la cuenta de correo lo pida, para detectar y corregir posibles problemas que afecten el normal funcionamiento de la misma;
- b) Cuando sucedan eventos que afecten al funcionamiento general del servicio, para los efectos de detectar el origen y las causas del problema;
- c) A requerimiento judicial;
- d) Por sospechas fundadas, basadas en evidencia, de incumplimiento del presente Instructivo; y
- e) En caso de emergencia que amerite actuar en forma inmediata a fin de evitar repercusiones graves en los servicios de correo electrónico y/o de redes de comunicaciones electrónicas de la Universidad.



UNIVERSIDAD MAYOR

para espíritus emprendedores

En caso de detectarse un funcionamiento anormal de una cuenta de correo, sea por análisis de procedimientos automatizados de seguridad o por aviso del afectado, los administradores de correo adoptarán las medidas técnicas necesarias para restablecer la normalidad.

Artículo 13°. Una o más cuentas de correo electrónico institucional pueden ser bloqueadas por la Dirección de Tecnologías de la Información (DTI), de forma tal que ellas no puedan enviar o recibir correspondencia.

Las causas que hacen procedente tal medida son las siguientes:

- a) Por decisión de las autoridades de la Universidad, por causa justificada;
- b) Por requerimiento judicial;
- c) Por detectarse un flujo anormal de correspondencia en una o más cuentas de correo electrónico, sea como destino o como origen, cuando ello repercuta en el normal funcionamiento del servicio de correo y/o de las redes de comunicaciones electrónicas de la Universidad.
- d) En los casos en que los sistemas de información de la Universidad se encuentren bajo un ataque informático, y la gestión de la crisis así lo recomiende.

Artículo 14°. En caso de que el titular de una cuenta de correo electrónico institucional deje de formar parte de la comunidad universitaria, la Dirección de Personas o el organismo correspondiente informará sobre dicha circunstancia a la Dirección de Tecnologías de la Información (DTI), quien procederá a deshabilitar la cuenta de correo electrónico institucional.

De igual forma, y en los casos que corresponda, generará en dicha cuenta una respuesta automática que advertirá que dicha persona ya no pertenece a la Universidad Mayor, acompañado de los datos de contacto de la persona que lo reemplace.

La deshabilitación de la cuenta de correo electrónico será por un período de un mes, al término del cual la cuenta será eliminada definitivamente.

Artículo 15°. Tratándose de funcionarios y de directivos o autoridades de la Universidad que, por cualquier causa, dejen de formar parte de ella, la información concerniente a ésta será siempre considerada de titularidad de la Universidad Mayor, por lo que, en forma previa a la eliminación definitiva de la cuenta de correo electrónico institucional, su contenido será respaldado y conservado por 2 años, a efectos de eventuales consultas.

Artículo 16°. Excepcionalmente, y respecto de determinadas categorías de personas, como pueden ser los estudiantes, la Universidad Mayor puede otorgarles cuentas de correo electrónico de duración indefinida, lo que no afecta su derecho a suspenderlas o cerrarlas, sin perjuicio que, en forma previa a la deshabilitación de las mismas, y con al menos un mes de antelación, se comunique a los titulares de las mismas el término de dicho beneficio.



UNIVERSIDAD MAYOR

para espíritus emprendedores

Artículo 17°. Todo el personal de la Universidad Mayor que con ocasión de su trabajo tenga acceso a las cuentas de correo electrónico tiene obligaciones de secreto y confidencialidad respecto del contenido de los correos electrónicos y de los emisores y destinatarios de los mismos, así como las contraseñas de acceso que conozcan por motivos laborales respecto de los cuales no deben hacer usos impropios.

La confidencialidad de contenidos y contraseñas a las que se refiere este apartado no excluye la posibilidad de que, en estricto cumplimiento de los pertinentes requerimientos judiciales, deban revelarse los contenidos de los mensajes, así como la identidad de los autores.

Artículo 18°. La Dirección de Tecnologías de la Información (DTI) pondrá a disposición de todos los miembros de la comunidad universitaria el presente Instructivo, dejando constancia de la puesta en conocimiento respecto de cada uno de ellos.

2. Exenciones de responsabilidad.

Artículo 19°. La Universidad Mayor no garantiza el secreto absoluto en la utilización del servicio de correo electrónico. Quienes deseen asegurar la máxima confidencialidad en la transmisión de sus mensajes electrónicos deberán acudir a métodos de encriptación externos a la Universidad.

Artículo 20°. La Universidad Mayor está exenta de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran derivarse del acceso y eventual manipulación de los mensajes contenidos en los correos electrónicos institucionales, sin perjuicio de advertir que el artículo 146 del Código Penal castiga con las penas de prisión a quien abre o registre la correspondencia de otro sin su consentimiento.

Artículo 21°. La Universidad Mayor procurará la adopción de todas las medidas técnicas y organizativas que permitan la continua disponibilidad y buen funcionamiento del servicio de correo electrónico, pero no puede garantizar que dicho buen funcionamiento tenga lugar en todo momento, por lo que se exime de cualquier responsabilidad derivada del mal funcionamiento del servicio que tenga su origen en una circunstancia accidental, fuerza mayor, trabajos de mantenimiento o cualquier otra causa no imputable a la misma.



UNIVERSIDAD MAYOR
para espíritus emprendedores

II. INSTRUCTIVO DE USO DE SERVICIOS DE INTERNET

Artículo 1°. El Instructivo de Uso de los Servicios de Internet constituye un instrumento que contiene y regula las condiciones, requisitos, derechos, obligaciones, prohibiciones y, en general, la forma de acceso y uso de los recursos digitales de la Universidad Mayor, constituyendo una directriz a la cual deben ceñirse todos los docentes, investigadores, estudiantes y trabajadores administrativos.

Artículo 2°. El incumplimiento o vulneración de este Instructivo, debidamente acreditado, constituirá un incumplimiento grave de los deberes y obligaciones para con la Universidad y justificarán la aplicación de las medidas disciplinarias internas que correspondan de acuerdo a sus Reglamentos, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles, laborales y penales que se deriven de dichas infracciones.

Artículo 3°. Los servicios de acceso a Internet, a las fuentes de información digital y a los recursos tecnológicos que provee la Universidad a sus docentes, investigadores, estudiantes y trabajadores administrativos, así como el uso de los mismos, se encuentran implementados de manera exclusiva como herramientas de trabajo, a fin de facilitar la comunicación, el intercambio de ideas, la gestión universitaria y el acceso a fuentes de información.

En ese sentido, los miembros de la comunidad universitaria tienen un especial deber de cuidado respecto de estas herramientas, establecidas para el beneficio de su actividad.

Artículo 4°. Los servicios de acceso a Internet, a las fuentes de información digital y a los recursos tecnológicos constituyen un activo de la Universidad, que tiene por finalidad contribuir al desarrollo de la actividad universitaria, permitiéndose su uso únicamente para tal finalidad.

Sin perjuicio de lo anterior, se permitirá el uso personal de los mismos, en la medida que ello sea esporádico y no se destine a actividades ilícitas, no afecte la seguridad de las redes o la imagen pública de los miembros de la comunidad universitaria o de la propia Universidad Mayor.

Artículo 5°. Se considera una vulneración al presente Instructivo el acceso a través de las redes de comunicaciones electrónicas de la Universidad Mayor, por parte de los docentes, investigadores, estudiantes y trabajadores administrativos, a las siguientes categorías de sitios disponibles a través de red Internet:



UNIVERSIDAD MAYOR

para espíritus emprendedores

- a) Sitios relacionados con actividades de juego, apuestas y compraventa de artículos de cualquier naturaleza;
- b) Sitios en donde se promueva y/o exhiban contenidos eróticos o pornográficos, cualquiera que sea su naturaleza;
- c) Sitios de exaltación del racismo, la homofobia y de toda forma de discriminación arbitraria respecto de personas naturales;
- d) Sitios de “hacking” o sitios que los navegadores de Internet reconozcan como inseguros, así como de cualquier otro que ponga en riesgo la seguridad de los sistemas de información de la Universidad Mayor;
- e) Sitios que provean programas informáticos inseguros o claves de acceso a sitios y programas informáticos protegidos por derechos de autor;
- f) Sitios ubicados en la *Deep Web* (Red Profunda) y/o en la *Dark Web* (Red Oscura);
- g) Sitios de exaltación del terrorismo; y,
- h) En general, sitios que violen la legislación nacional.

Artículo 6°. Queda prohibido realizar las siguientes conductas a través del servicio de acceso a Internet de la Universidad Mayor:

- a) Descargar, sin la debida licencia o autorización, cualquier contenido protegido por la normativa de propiedad intelectual, incluyendo programas informáticos, música, videos, diseños arquitectónicos o textos y, en general, obras literarias, artísticas y científicas, cualquiera que sea su forma de expresión;
- b) Publicar comentarios personales en foros públicos, tales como chats, bitácoras, noticias y redes sociales;
- c) Solicitar dinero en forma pública o promover la realización de negocios personales;
- d) Instalar y usar programas informáticos con lógicas de funcionamiento de red entre pares (*peer-to-peer*) para el intercambio de archivos en Internet;
- e) Instalar y usar de programas de mensajería instantánea, y
- f) En general, realizar a través del servicio de acceso a Internet de la Universidad cualquier actividad ilícita, conforme a la legislación nacional.

Artículo 7°. Las prohibiciones y limitaciones señaladas en los dos artículos precedentes no se aplicarán a los investigadores, ni a la Dirección de Tecnologías de la Información, ni a la Dirección de Comunicación Estratégica, ni al desarrollo de actividades académicas en general, sin perjuicio de lo cual todos los anteriores deberán ceñirse a los resguardos que adopte el *Oficial de Seguridad de la Información* de la Universidad Mayor, quien tiene un deber de colaboración respecto de los recién mencionados.

Artículo 8°. Está estrictamente prohibido el uso de programas informáticos no licenciados en los computadores y equipamiento de la Universidad, sin perjuicio de que las licencias pueden ser de aquellas propias del *software* libre.



UNIVERSIDAD MAYOR

para espíritus emprendedores

Artículo 9°. No está permitido a los docentes, investigadores, estudiantes o trabajadores administrativos realizar acciones orientadas a obtener acceso no autorizado a los recursos tecnológicos y de información de la Universidad Mayor, como tampoco atacar, modificar el funcionamiento, inhabilitar o destruir el todo o una parte de dichos recursos.

Los miembros de la comunidad universitaria deberán informar a la Dirección de Tecnologías de la Información (DTI), tan pronto como sea posible, de cualquier vulneración a la seguridad de los sistemas de información o de los recursos tecnológicos que tuvieren conocimiento.

Artículo 10°. Corresponderá a la Dirección de Tecnologías de la Información (DTI) de la Universidad, implementar todas las acciones necesarias y suficientes para el acceso a las redes de comunicaciones electrónicas, entre ellas Internet, plenamente operativas, verificando su correcto funcionamiento y adoptando las acciones que sean necesarias para corregir los problemas que se detecten en el funcionamiento del servicio.

Artículo 11°. La Universidad Mayor pondrá a disposición de todos los miembros de la comunidad universitaria el presente Instructivo, con especial énfasis en quienes empiezan a utilizar los recursos digitales de la institución por primera vez.